

12:18

RESOLUCIÓN DE DESIERTO No. UN-STD-BID-L1223-RSND-001-2023

Del proceso
BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001

Para la Fiscalización de:

“STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD”

Mgs. Luís Marcelo García Matute, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 06 de junio de 2023 por el Mgs. Patricia Zulay Aparicio Sarango, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente una de la facultad de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales mediante Resolución DE-70/17 del 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa *“Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, mediante comunicación CAN/CEC-2091/2017 de 06 de noviembre del 2017 el representante del Banco Interamericano de Desarrollo, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante

Resolución DE-70/17 de 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0076-O de 25 de enero de 2019, el Viceministro de Finanzas informa al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, que, "[...] *en los casos de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID VI) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo indicar lo siguiente: "[...] es necesario ratificarnos en la necesidad que sean las empresas públicas del sector eléctrico, como ejecutoras de los programas y proyectos de inversión, las que asuman el repago de las obligaciones derivadas de los financiamientos antes detallados, garantizando el adecuado y eficiente uso de los recursos de endeudamiento público*";

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0288-OF, de 8 de abril de 2019, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, el informe de Factibilidad para la reposición de valores de los créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a financiar los programas "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, por un monto de hasta USD. \$150.000.000,00, para financiar el programa de "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Subsecretario de Financiamiento Público y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, suscribieron el Convenio Subsidiario, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas transfieren al MINISTERIO, los recursos, derechos y obligaciones específicas que constan en el Contrato de préstamo suscrito el 03 de julio de 2019, entre la república del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID por un monto de \$150.000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) a través de las Empresas Eléctricas y Empresas Públicas como CO-EJECUTORAS;

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano-Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y el Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde-Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, suscriben el Convenio de Adhesión para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", con derechos y obligaciones adquiridos, y se transfieren en la proporción que le corresponde por el monto de \$62.976.447,00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, mediante N° CNEL-CORP-PLA-2021-0258-M, de 21 de junio de 2021, el Gerente de Planificación encargado-CORP, informa sobre la no objeción al Plan de adquisiciones BID V al Proyecto EC-4343/OC-EC- Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética del Ecuador;

Que, en referencia a la solicitud de disponibilidad presupuestaria No. **0003572**, de fecha 05 de abril de 2023, aprobada por la Ing. Verónica Merchán Pillasagua, en calidad de Director Administrativo Financiero de CNEL EP UN STD, subrogante, certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente contratación, con la Partida Presupuestaria No.

121010200000000, 951000000000000, cuyo presupuesto referencial es de USD 33.886,72 incluido IVA, para el efecto, el certificado del presupuesto referencial se encuentra establecido en el expediente administrativo de contratación y será visible en el momento procesal oportuno;

Que, mediante Certificación PAC de fecha 18 de abril de 2023, el Ing. Michael Mora Zambrano-Director de Adquisiciones Subrogante, Certifica que la consultoría con identificación de CPC Nro. 839900113 se encuentra planificada e incluida en el Plan Anual de Contratación del año en curso, publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 43 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución de Aprobación e Inicio de proceso Nro. UN-STD-BID-L1223-RSND-005-2023, del 26 de abril de 2023, el Ing. Erik Fernando Méndez Garcés, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc., resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Consultor Individual Nro. **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**;

Que, con memorando Nro. **CNEL-STD-DAF-2023-0573-M** de fecha 26 de abril de 2023, la Ing. Tanya Campos-Líder de Adquisiciones, informa al delegado del proceso, que con fecha 26 de abril del 2023, se ha realizado la invitación mediante correo electrónico a profesionales eléctricos para que participen en el proceso de **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**;

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 04 de mayo de 2023, el Delegado del proceso, Aclaran que NO existieron preguntas ni aclaraciones realizadas en este proceso **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrita por el Delegado del Proceso, deja constancia que se han presentado dos (2) ofertas presentadas por los siguientes oferentes: ING. CARLOS JULIO CEVALLOS VILLAFUERTE; e, ING. SANTIAGO ALEJANDRO LESCANO MARIÑO, y de acuerdo a las Políticas del BID GN-2350-15, en relación a la Selección y Contratación de Consultores, se puede seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo o bien hayan sido contactados directamente por el prestatario, pero al no haber cumplido con el mínimo requerido para esta selección, y, en cumplimiento a lo que determina el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se debe declarar desierto el proceso **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, por no cumplir con los parámetros establecido en el párrafo 5.2 de la selección de consultoría individual de las políticas GN-2350-15, en la que para la participación para esta consultoría deben participar mínimo tres (3) candidatos que hayan expresado su interés en el trabajo, pero al verse presentado dos (2) ofertas, no se cumple con los lineamiento y políticas GN-2350-15;

Que, con memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2023-0675-M** de fecha 29 de mayo de 2023, el Ing. Yandri Geovanny Chávez Cevallos-Profesional de Gestión de Proyectos y Delegado del proceso, solicita y recomienda al Ing. Erik Fernando Méndez Garcés-Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Santo Domingo, de aquella época, la Declaratoria de Desierto del proceso **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, por cuanto no se cumple con los lineamientos y políticas del BID GN-2350-15, en

relación a que para la selección del consultor individual debe existir la participación de mínimo tres (3) candidatos, y, en este proceso solo presentaron su interés dos (2) candidatos;

Que, en función a lo manifestado en el Art 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionados a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, en donde se debe observar lo acordado en los respectivos convenios, y, lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, es pertinente continuar con la declaratoria de desierto del proceso **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, en base al literal C que textualmente dice *"c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas"*, dicho literal se sustenta en la parte jurídica por cuanto no es pertinente continuar debido al no cumplimiento de los tres candidatos mínimos que se deben presentar para la respectiva selección del consultor individual, como lo estipulan las políticas del BID GN-2350-15;

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión extraordinaria de carácter Urgente el Directorio con Resolución Nro. 05-011-2023 del 30 de mayo del 2023, resolvió nombrar a la Mgs. **PATRICIA ZULAY APARICIO SARANGO**, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conforme consta en el nombramiento;

Que, el 06 de junio de 2023 la Mgs. **PATRICIA ZULAY APARICIO SARANGO**, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y como tal Representante, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Mgs. Luis Marcelo García Matute, para que Administre la Unidad de Negocio Santo Domingo, bajo su responsabilidad, en el ámbito de la circunscripción territorial de la unidad. Otorgan al Magister Luis Marcelo García Matute, la facultad de realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Negocio;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID– que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Santo Domingo;

RESUELVE:

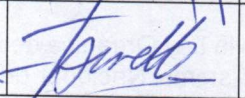
PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO, el proceso de contratación por **CONSULTOR INDIVIDUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL –BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, razón por la cual no se cumple con los lineamientos y políticas del BID GN-2350-15, en relación a que para la selección del consultor individual debe existir la participación de mínimo tres (3) candidatos, y, en este proceso solo presentaron su interés dos (2) candidatos.

SEGUNDO.- DISPONER, al Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP, publique la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso de Consultor Individual **BID-L1223-RSND-CNELSTD-DI-FI-001**, para la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, bajo la modalidad de "Contratos financiados con préstamos y Cooperación Internacional – Banco Interamericano de Desarrollo BID EC-L1223;

TERCERO.- DISPONER, la reapertura inmediata de un nuevo proceso de Consultor Individual para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA RECONFIGURACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO POR CABLE SEMI-AISLADO EN MEDIA TENSIÓN DE DERIVACIÓN A LOS LIBRES GD"**, bajo la modalidad de "Contratos financiados con préstamos y Cooperación Internacional – Banco Interamericano de Desarrollo BID EC-L1223, para lo cual se debe contar con la certificación presupuestaria, y, las especificaciones técnicas actualizadas.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los 08 días del mes de junio de 2023.

Mgs. **Luis Marcelo García Matute**
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO ENC.**

| Acción | Nombre y Apellido | Firma | Dirección Procedimiento | Fecha |
|-------------------------|------------------------|---|-------------------------|------------|
| Elaborado por | Mgs. Jimena Mero |  | Profesional Jurídico | 08-06-2023 |
| Revisado y Aprobado por | Dr. Farit Swett Montes |  | Director Jurídico | 08-06-2023 |